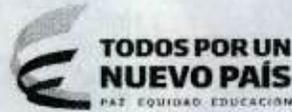




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793371



20175501793371

Bogotá, 29/12/2017

Señor
APODERADO
INGETRANS S.A.
CALLE 4 SUR No. 43A - 195 CENTRO EJECUTIVO OFICINA 216
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

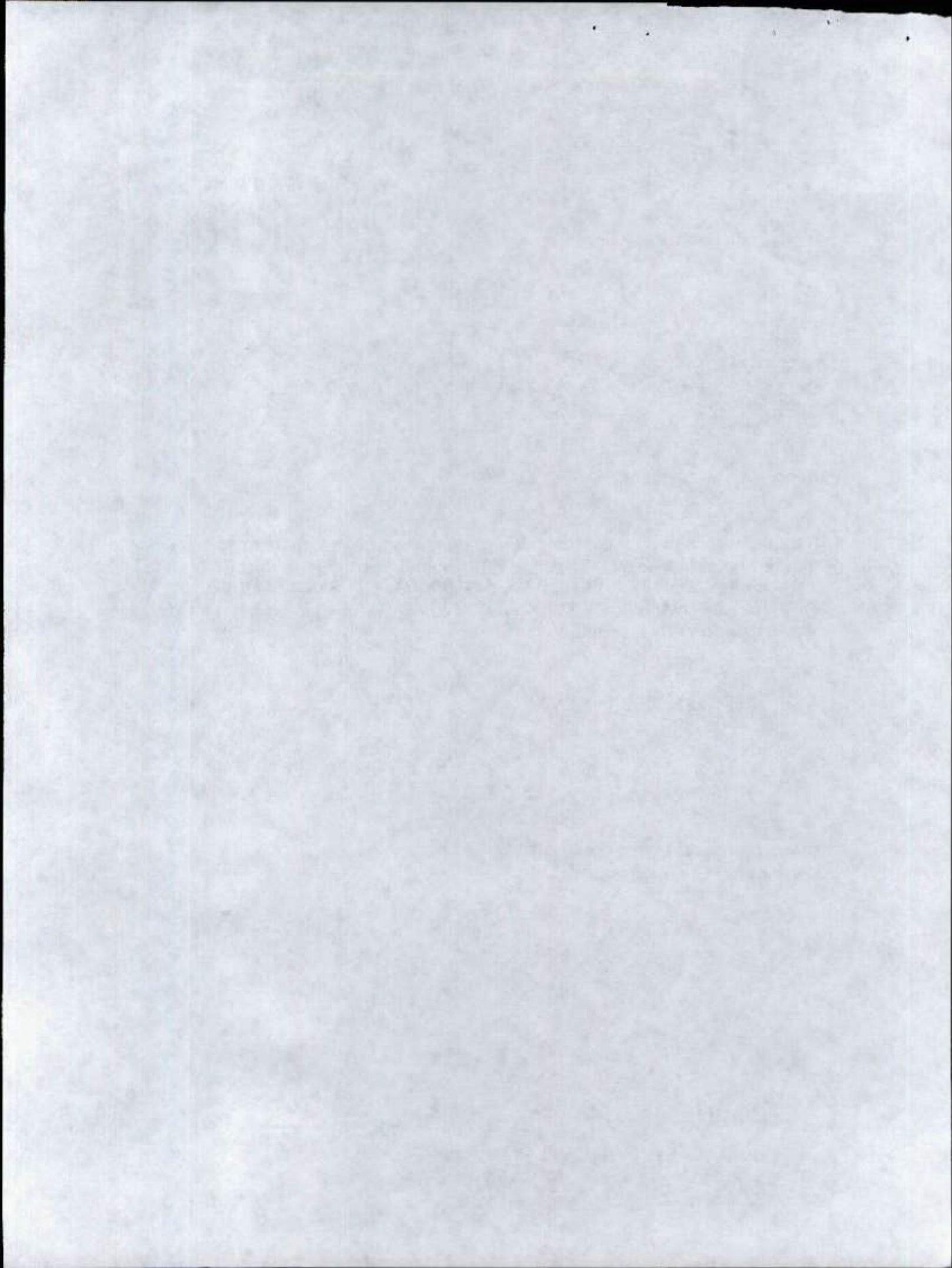
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70211 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 70211 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07972 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INGETRANS S.A. identificada con NIT. 8110305216

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 07972 del 31 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa INGETRANS S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0118603 del 27 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 24 de abril de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600368582 del 05 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07972 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INGENTRANS S.A. identificada con NIT. 8110305216.

- 3.1 Convenio de colaboración empresarial suscrito el pasado 26 de agosto de 2015 entre la sociedad SENATRANS S.A.S en calidad de contratante e INGENTRANS S.A. en calidad de contratista.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"
(Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0118603 del 27 de julio de 2016.
- 6.2 Extracto de Contrato N° 305059902201500160692.
- 6.3 Convenio de colaboración empresarial suscrito el pasado 26 de agosto de 2015 entre la sociedad SENATRANS S.A.S en calidad de contratante e INGENTRANS S.A. en calidad de contratista.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.07972 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INGETRANS S.A. identificada con NIT. 8110305216.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveldo, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA aal Doctor JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 71.787.721 expedida en Medellín, con T.P. 102.021 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INGETRANS S.A. identificada con NIT. 8110305216, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0118603 del 27 de julio de 2016.
2. Extracto de Contrato N° 305059902201500160692.
3. Convenio de colaboración empresarial suscrito el pasado 26 de agosto de 2015 entre la sociedad SENATRANS S.A.S en calidad de contratante e INGETRANS S.A. en calidad de contratista.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INGETRANS S.A. identificada con NIT. 8110305216, ubicada en la CR 55B NRO. 72A 116, de la ciudad de ITAGUI - ANTIOQUIA., y al abogado en la Calle 4 SUR N° 43ª - 195, centro ejecutivo, oficina

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.07972 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INGETRANS S.A. identificada con NIT. 8110305216.

216, teléfono +57 (4) 3115211; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

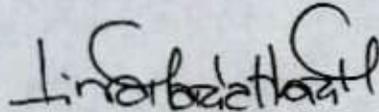
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INGETRANS S.A., identificada con NIT. 8110305216, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 0 2 1 1

21 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Linda Hernández Bonilla - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Revisó: Geraldina Mandoza Rodríguez- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Aprobado: Carlos Álvarez Muñoz- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT

3/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/UsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/Directorio/Renovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[androavalcancel@supertransporte.gov.co](#)



> INGETRANS S.A.

Estado de la información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámara de Comercio](#)
Cámara de comercio

ABURRA SUR

[Formato CAE](#)
Formato CAE

NIT 811030521 - 6

[REGISTRO MERCANTIL](#)
[REGISTRO UNICO DE PROPONENTES](#)

<http://ruecportes.confecameras.org.co/ruecportes/>

Registro Mercantil

| | |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula | 184272 |
| Ultimo Año Renovado | 2017 |
| Fecha de Renovacion | 20170331 |
| Fecha de Matricula | 20150924 |
| Fecha de Vigencia | 20501231 |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelación | |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD ANONIMA |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados | 66 |
| Afiliado | S |
| Beneficiario Ley 1780? | |

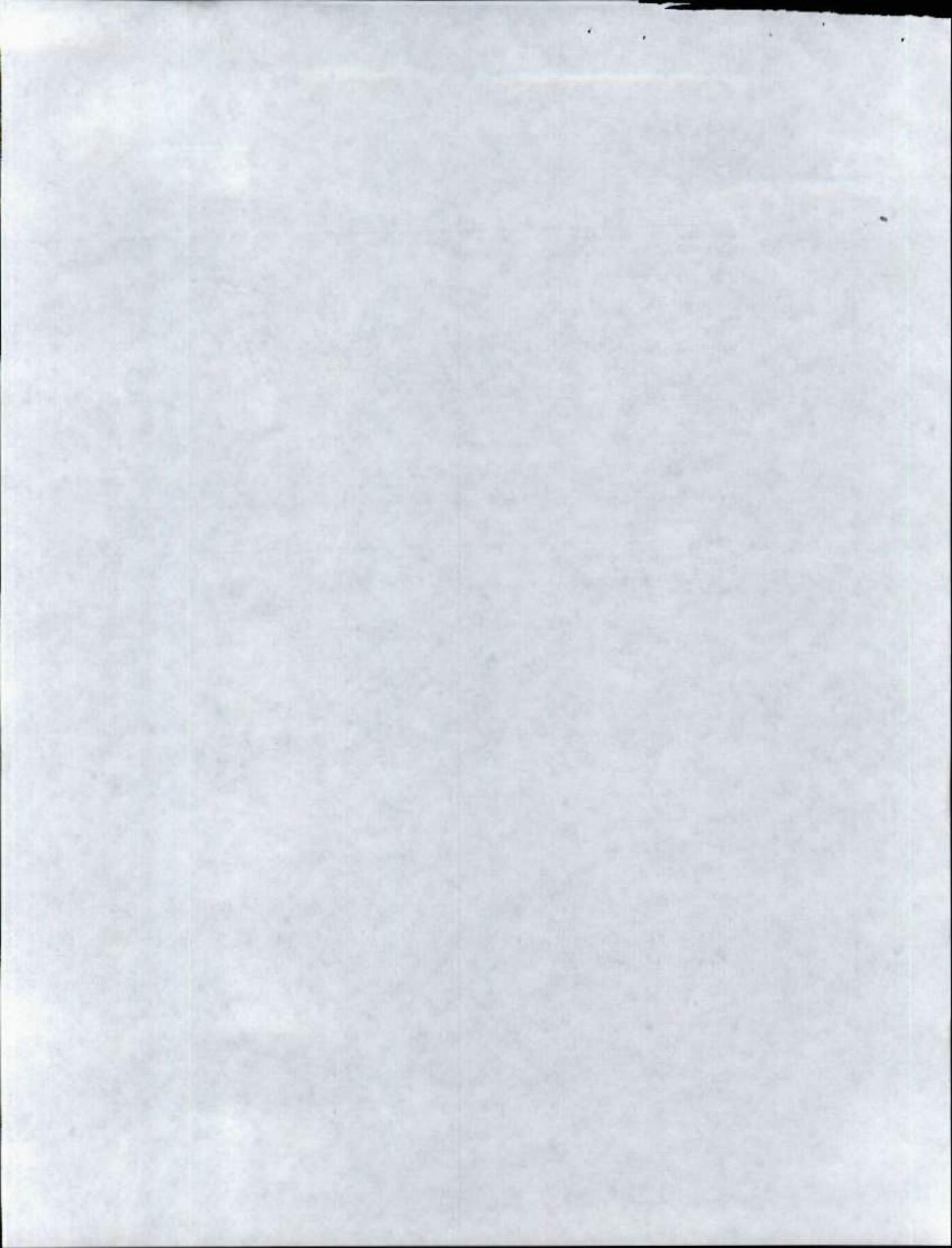
Información de Contacto

| | |
|---------------------|---------------------|
| Municipio Comercial | ITAGUI / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | CR 55B NRO. 72A 116 |
| Teléfono Comercial | 2657537 3137976969 |
| Municipio Fiscal | ITAGUI / ANTIOQUIA |
| Dirección Fiscal | CR 55B NRO. 72A 116 |
| Teléfono Fiscal | 2657537 3137976969 |



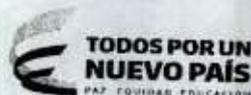
Acceso Privado
Correo Electrónico Comercial
androavalcancel@supertransporte.gov.co
dulencia@ingetrans.com.co

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501693041



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
INGETRANS S.A.
CARRERA 55 B No 72 A - 116
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

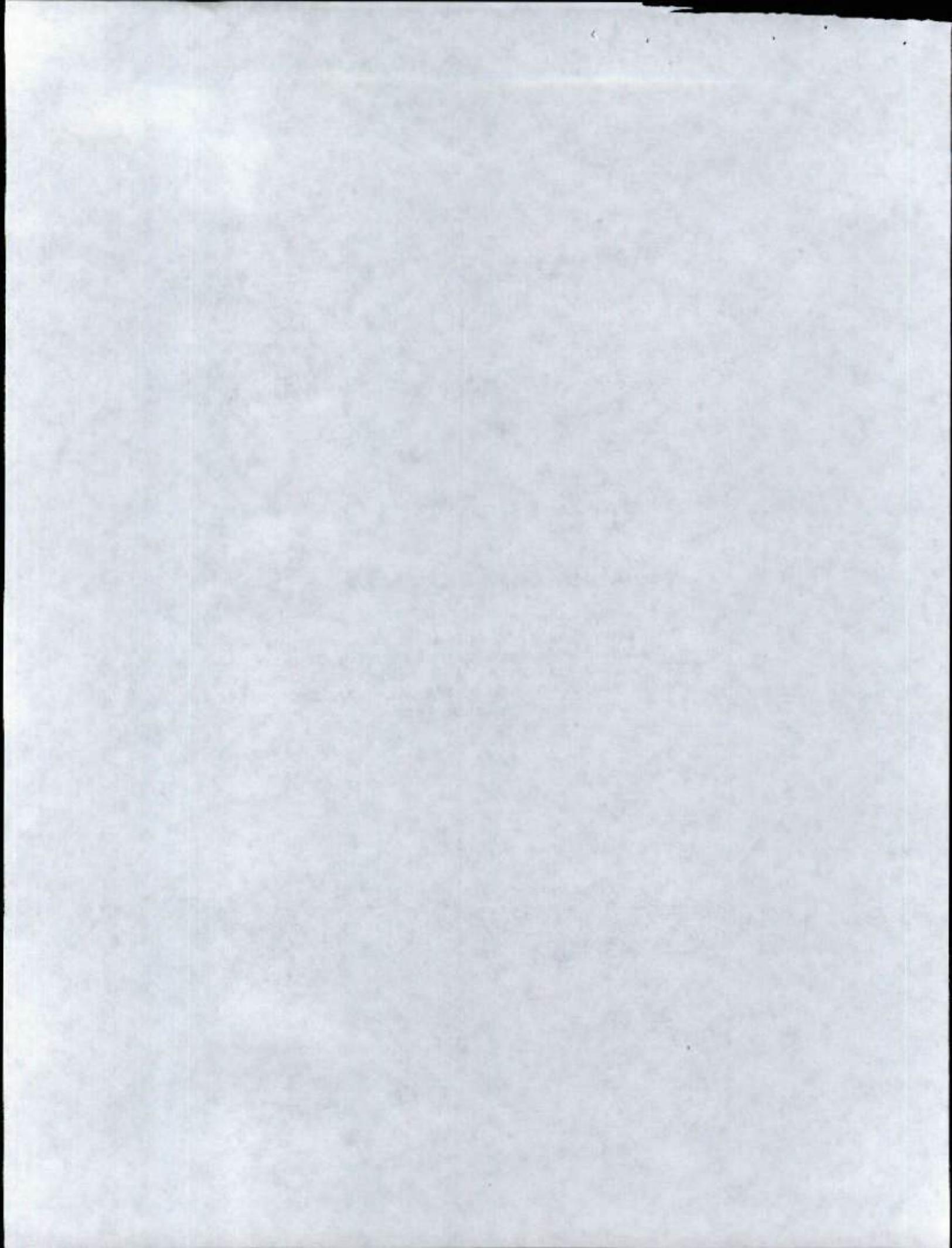
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70211 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRaslADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



42
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.029.17-8
Calle 56 No. 55
Línea 42: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE CALLE 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883100329CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
AFORRADO INGETHANS S.A.

Dirección: CALLE 4 SUR No. 43A -
195 CENTRO EJECUTIVO OFICINA
218

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
03/01/2018 16:20:00

Mn. Transporte LC de carga 000200
04/2005/2011

QUEEN RECEIPTS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

